

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2022-00095-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YULY LORENA ARDILA ROMERO
Demandado: JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ VILLALBA

C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y como de la documental allegada se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, cuya vigencia permanente se implementó mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ VILLALBA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la demandante YULY LORENA ARDILA ROMERO, las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1'336.000,00.) M/cte., por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el acta de conciliación celebrada el 14 de enero del año 2022 ante la Personería municipal de esta municipalidad, aportada como base de la presente acción (fl. 5 y s.).

1.1.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la anterior suma de dinero, desde el 25 de Febrero de 2022, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. y/u 8º. del Decreto 806 del 2020, según sea el caso, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.



RECONOZCASE y TENGASE a la señora YULY LORENA ARDILA ROMERO, identificada con la C. C. No. 1.013.580.940, como demandante en este asunto y quien actúa en causa propia conforme al art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LM

LEIDY MILENA MOSQUERA CASANOVA
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 PODER JUDICIAL
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 UNE CUNDINAMARCA
 09/08/22

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 016

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 10 de Agosto de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLM
 FLOR MARINA PARDO BERNAL
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2022-00095-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YULY LORENA ARDILA ROMERO
Demandado: JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ VILLALBA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

RESUELVE

Decretase el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue el demandado JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ VILLALBA como empleado de la Alcaldía Municipal de esta localidad, como profesor de la escuela de futbol.

Librese el oficio del caso al Tesorero y/o pagador de esa entidad.

Se limita la medida de conformidad al artículo 599 Inciso 4º. del Código General del Proceso, a la suma de \$2'180.352,00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE - CUNDINAMARCA
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Jueza
09/08/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 016
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 10 de Agosto de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.
[Handwritten signature]
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA